

ANEXO DE DOCUMENTO AMBIENTAL

**DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES
DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**EN Bº GUDUGARRETA, S/N DE BEASAIN
(GIPUZKOA)**

PETICIONARIO: DESGUACES JESÚS MARÍA ETXEBERRIA,
S.L.

EMPLAZAMIENTO: BARRIO GUDUGARRETA, S/N
2020 BEASAIN (GIPUZKOA)

ING. INDUSTRIAL: Jesús Alaguero Monje

enero de 2021

ÍNDICE

I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO	1
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA	1
AUTORÍA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	1
APARTADO 6. UBICACIÓN DEL PROYECTO.....	1
APARTADO 7. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	5
7.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL	5
7.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	9
7.2.1. Descripción de la actividad	9
7.2.3. Residuos generados.....	10
7.2.4. Vertidos contaminantes. Aguas residuales.	11
APARTADO 9. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS PREVISIBLES DEL PROYECTO	13
9.1. INVENTARIO AMBIENTAL.....	13
9.1.1. Ubicación.....	13
9.1.7. Hidrología.....	14
9.1.9. Fauna	15
9.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS	16
9.2.1. Atmósfera y ambiente sonoro	16
9.2.3. Aguas superficiales y subterráneas	20
Vulnerabilidad del proyecto	20
APARTADO 10. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS.....	21
APARTADO 11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	25
CARTOGRAFÍA.....	29
3.- CONCLUSIÓN.....	30

II.- ANEXOS

ANEXO 1. PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL POZO

ANEXO 2. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

III.- PLANOS

1.- PLANO DE IMPLANTACIÓN

2.- PLANO DE SANEAMIENTO

3.- PLANO DE DELIMITACIÓN DE SUPERFICIES

I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO

En respuesta a la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de las instalaciones de Jesús María Etxeberria, S.L. ubicada en el Barrio Gudugarreta, S/N en Beasain (Gipuzkoa), presentada en el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, una vez revisada por el organismo competente, se ha recibido requerimiento de fecha 6 de octubre de 2020 (Ref: EIAS-107) para corregir y/o ampliar la información aportada en el documento ambiental estratégico, siendo este el objeto del presente documento.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

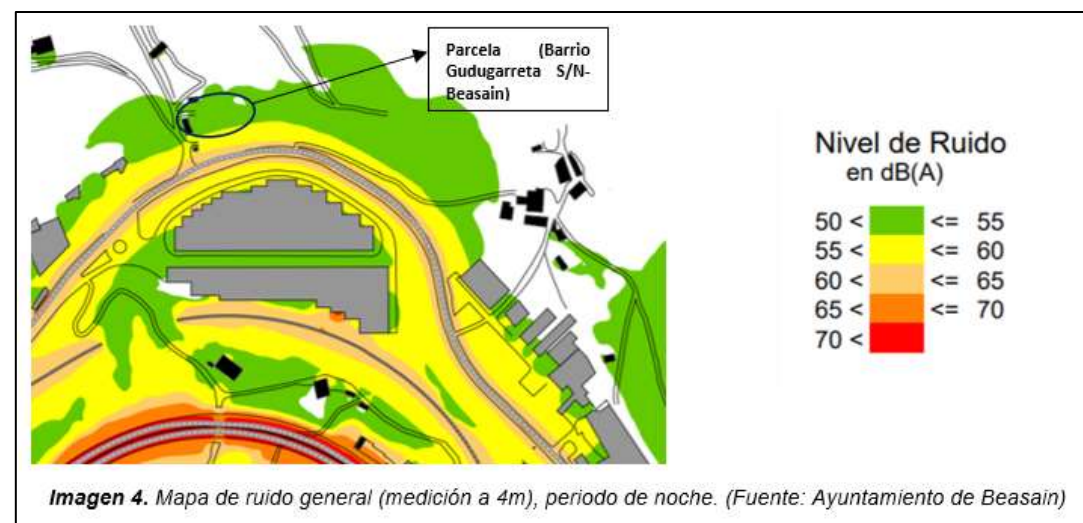
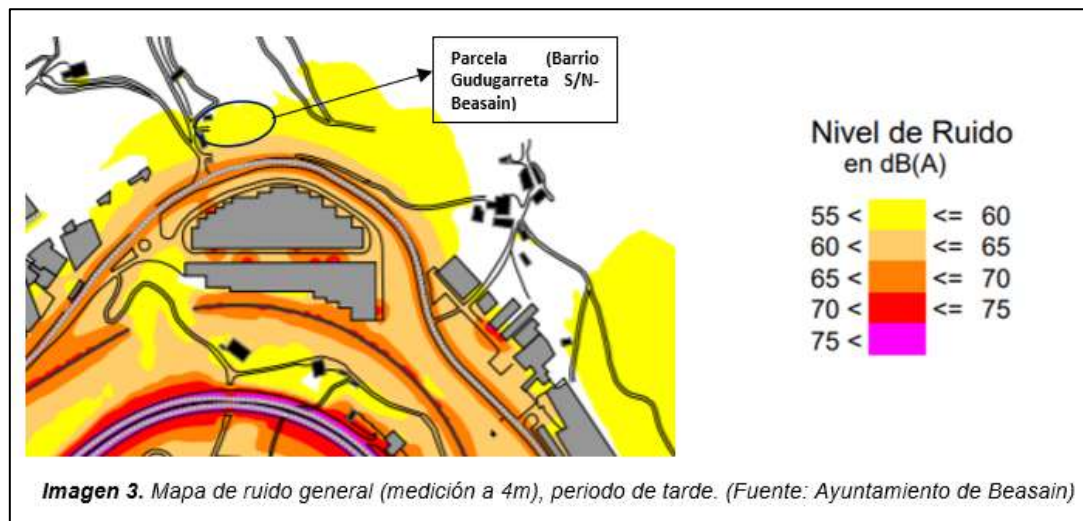
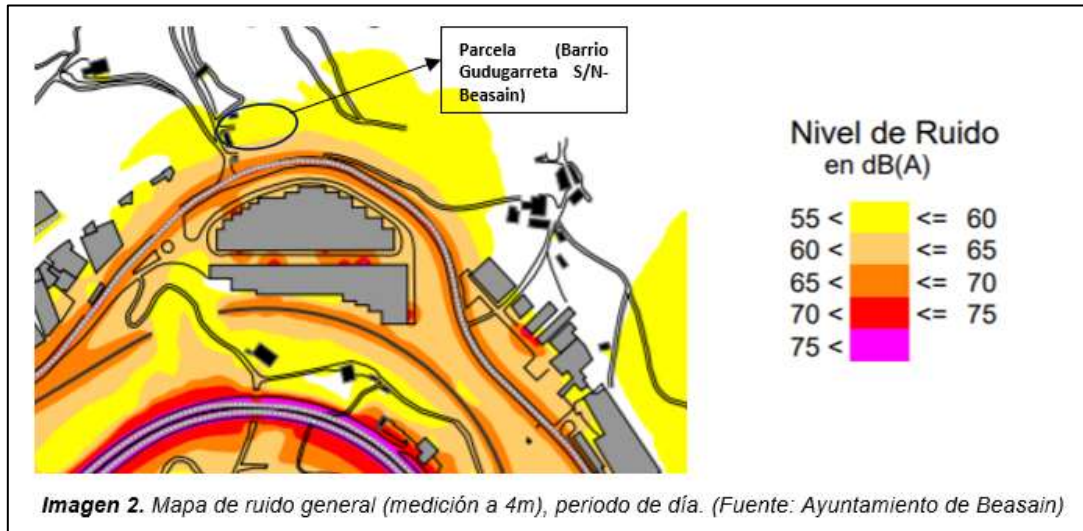
AUTORÍA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

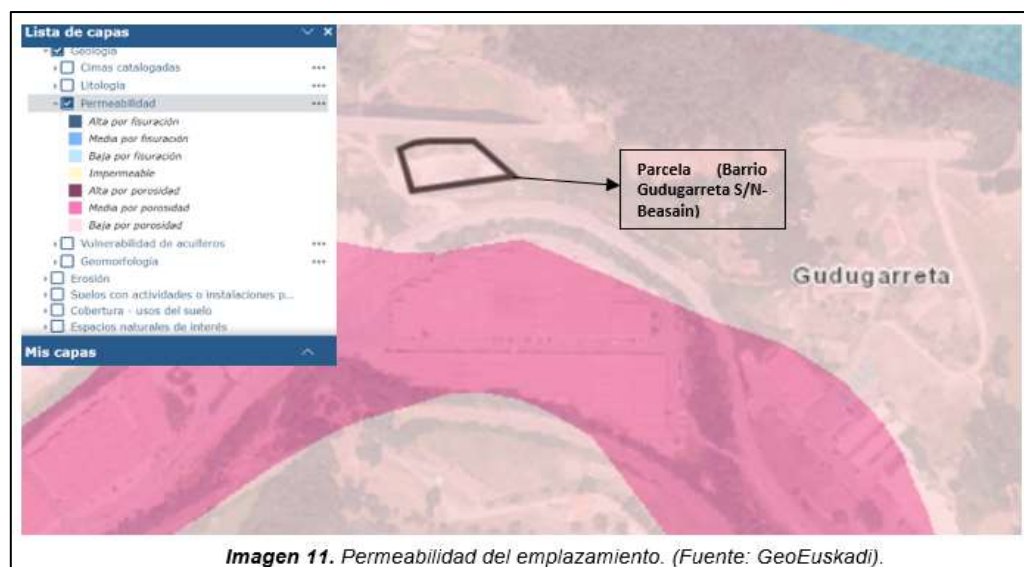
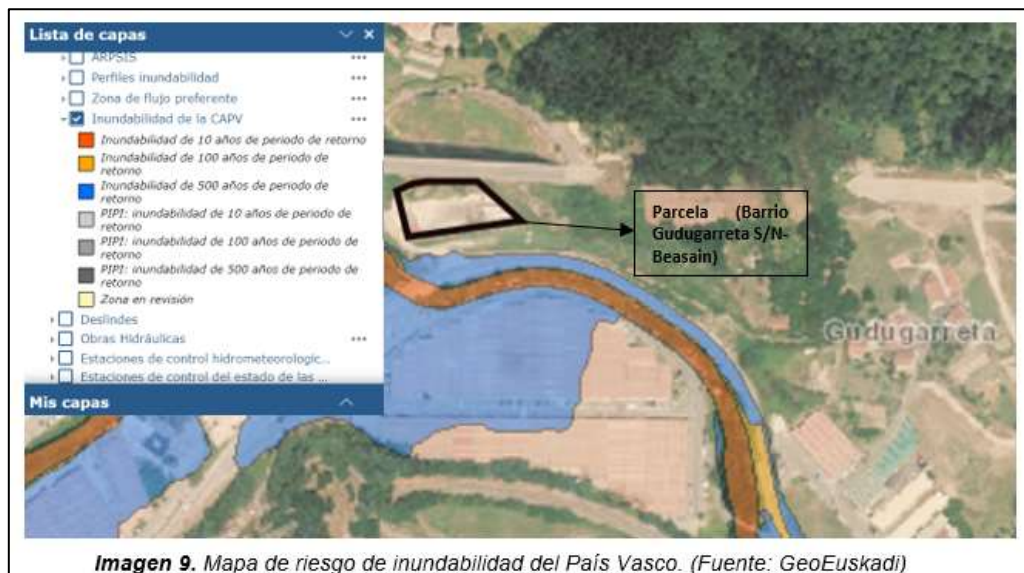
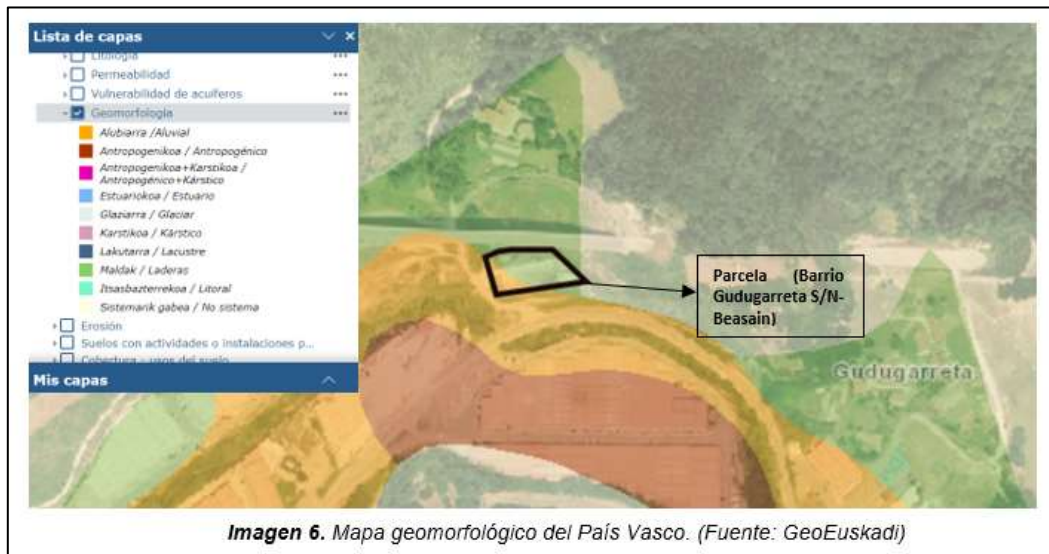
El autor del documento ambiental estratégico y del presente anexo es D. Jesús Alaguero Monje, con D.N.I. 12.152.337-B, Ingeniero Industrial, colegiado nº 5.608 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, y con nº de teléfono de contacto, 94 497 10 50.

Además de este anexo, se procede a presentar el DAE inicial, sin modificación alguna, firmado por la persona autora.

APARTADO 6. UBICACIÓN DEL PROYECTO

A continuación, se aportan las figuras del DAE corregidas, delimitando la parcela objeto de estudio.







APARTADO 7. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El **uso actual** de la parcela y de las instalaciones asociadas se corresponde con la actividad de gestión de residuos no peligrosos que se viene llevando a cabo en la misma desde el año 1989. Dicha actividad, tal y como se describió en el DAE, consiste en:

- Operaciones de desmontaje de vehículos fuera de uso descontaminados y partes de estos vehículos, corte con cizalla montada en excavadora y almacenamiento de dichos residuos y de los resultantes en las operaciones de corte, hasta su expedición.
- Gestión de otros residuos metálicos proveniente principalmente de talleres de mecanizado de la zona, para operaciones de almacenamiento y clasificación de los mismos hasta su expedición.

La distribución de los distintos usos ligados a la actividad se recoge en el plano nº 1 aportado en este documento.

La disposición de las instalaciones de la parcela se recoge así mismo en el citado plano nº 1. El porcentaje de la superficie que se encuentra hormigonada es de 42,25% del total. El tipo de pavimento es hormigón HM-25/P/20 de 25 cm de espesor, con la adición de 3 kg/m² cuarzo corindón, y armado con 25 kg/m³

de fibras metálicas WLS 50/1.05 y lámina de polietileno galga 400 entre base compactada y hormigón. La obra de pavimentación y saneamiento de la parcela se ha llevado a cabo durante el final del año 2018 y el principio de 2019, por lo que se encuentra en perfecto estado de conservación.

De esta forma, el cuadro de superficies es el siguiente:

Parcela	Superficie (m²)
Almacén herramientas	55,00
Edificio sin uso	56,57
Tejavana	62,67
Superficie a la intemperie hormigonada (con actividad)	1.867,00
Superficie sin hormigonar (talud zona norte)	673,43
Resto de superficie sin hormigonar	1.983,33
Total	4.698,00

En el plano nº 3 se detalla la delimitación de la superficie de la parcela y la correspondiente a la actividad que se desarrolla en ella.

En cuanto a las instalaciones de la planta, les manifestamos lo siguiente:

- Se aporta plano de detalle con edificios, zonas de tratamiento, acopio de materiales y punto de acometida de energía eléctrica en el plano nº 1, no existiendo más servicios para el desarrollo de la actividad.
- En cuanto a las medidas de adecuación paisajística, la situación de la parcela es la siguiente:
 - Zona norte, en esta zona el talud está recubierto por vegetación natural.
 - Zona este, en esta zona hay un muro de contención sobre el que se apoya un talud recubierto de vegetación.
 - Zona sur, está delimitado mediante bordillo de hormigón y valla de chapa metálica opaca, existiendo fuera del mismo vegetación natural.
 - Zona oeste (acceso), el cerramiento está recubierto por vegetación natural.

La vegetación natural existente en el emplazamiento reduce el posible impacto visual tal y como se observa en las siguientes imágenes.



Imagen 1: Acceso a la parcela (zona oeste).



Imagen 2: Vista de las zonas norte y este desde el interior de la parcela.

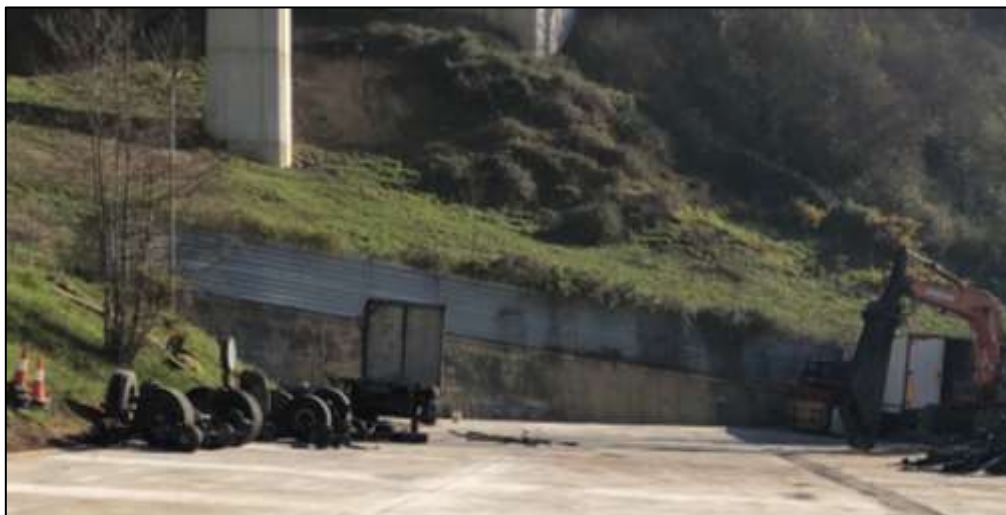


Imagen 3: Vista del cerramiento de la zona este desde el interior de la parcela.



Imagen 4: Frente sur de la parcela desde la carretera GI-2632.



Imagen 5: Frente sur de la parcela desde la carretera GI-2632.

- La red de saneamiento para las aguas pluviales de escorrentía se detalla en el plano nº 2. Cabe mencionar que no se generan aguas sanitarias en la parcela ya que no existen aseos. Es de reseñar que la empresa dispone de un pabellón ubicado a poco menos de 1 km de la parcela, que dispone de los correspondientes servicios sanitarios.
- No existe red de abastecimiento dentro de la parcela, en caso necesario se utiliza el agua del pozo existente en la misma.

7.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7.2.1. Descripción de la actividad

Estimación del tránsito en la fase de explotación

La estimación del tránsito de vehículos pesados se determina teniendo en cuenta que los VFU se transportan desde la nave donde se realiza la descontaminación de éstos, hasta la parcela en la que se desarrolla la actividad de desmontaje, cizallado y almacenamiento de los residuos no peligrosos obtenidos hasta su expedición. Por lo tanto, sólo se realiza el viaje en un solo sentido de la GI-2632.



Imagen 6: Ruta desde la nave situada en Polígono Gudugarreta 10, Pab 7(Beasain) hasta la parcela de estudio situada en el mismo municipio por la carretera GI-2632. (Fuente: Google Maps)

Según los datos disponibles en las instalaciones de Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L., se tratan aproximadamente 76 VFU anualmente, por lo que se transportará de la nave a la parcela como máximo 1 VFU/día, lo que equivale al transporte de 1 vehículo pesado (camión grúa o góndola) diariamente por la GI-2632. Es de aclarar que el traslado desde y hacia la parcela es realizado únicamente por Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L.

Suministro-Captación de agua para la actividad

Existe un pozo en el talud de la zona norte (en exterior de la edificación sin uso) de uso privativo para el aprovechamiento de 50 L/día de agua del Manantial Parque de Maquineche con destino a usos domésticos (excepto bebida). Se adjunta a este anexo el permiso para el aprovechamiento del agua del pozo en el anejo nº 1.

El consumo medio diario del agua del pozo asciende a 15 l/día.

7.2.3. Residuos generados

Tabla 1: Descripción de los RP's generados y sus cantidades anuales estimadas.

RP's GENERADOS		
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg/año)
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	10
150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5
150110*	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	10
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	500
160504*	Gases en recipiente a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas (aerosoles).	10

130205*	Aceite minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	20
160107*	Filtros de aceite.	1
160121*	Filtros de combustible (Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114).	1

Tabla 2: Descripción de los RNP generados y sus cantidades anuales estimadas.

RNP GENERADOS		
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg/año)
200139	Plásticos	1000
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	2000

Los RP's generados serán depositados en recipientes adecuados en una zona del recinto sobre suelo impermeabilizado, hasta su retirada por un gestor autorizado, con una frecuencia máxima de recogida de 6 meses.

En el plano nº 1 se detalla la ubicación del almacenamiento de los residuos peligrosos generados.

7.2.4. Vertidos contaminantes. Aguas residuales.

Existen redes separativas para la recogida y canalización de los distintos flujos de aguas del centro, siendo éstos los siguientes:

1. Aguas de escorrentía que entran en contacto con los almacenamientos a la intemperie.
2. Aguas de escorrentía limpias que discurren por los taludes.

La evacuación de las aguas recogidas por ambas redes se produce a la arqueta existente en la parcela, vertiendo finalmente al arroyo Saltsamendiko, afluente del río Estanda, que discurre próximo a la parcela en su zona oeste.

En este caso nos centraremos en las aguas del primer punto, es decir, en las que entran en contacto con la actividad industrial que se desarrolla en la parcela.

Estimación del volumen anual de aguas residuales

- Se estima una pluviometría media anual de 1.200 mm (l/m²)
- La superficie con actividad es de 1.985,00 m²

$$\begin{aligned}\text{Volumen anual estimado} &= 1.200 \text{ l/m}^2 \times 1 \text{ m}^3/1000 \text{ l} \times 1.985,00 \text{ m}^2 \\ &= 2.382,00 \text{ m}^3/\text{año}\end{aligned}$$

El equipo instalado para tratar las aguas residuales es un separador de hidrocarburos. El modelo instalado es un decantador-separador de acero, modelo EH1015C, clase 1, de la casa TECHNEAU. Este modelo tiene una capacidad nominal de tratamiento de 15 l/s, suficiente para los arrastres generados en la superficie de actividad, y asegura un vertido inferior a 5 mg/l de contaminante según las condiciones detalladas en la norma UNE-EN 858. Está equipado con by-pass, decantador, filtro coalescente y obturación automática.

Antes del vertido final se dispone de un punto de control mediante una arqueta de toma de muestras.

El sistema de evacuación al medio receptor es:

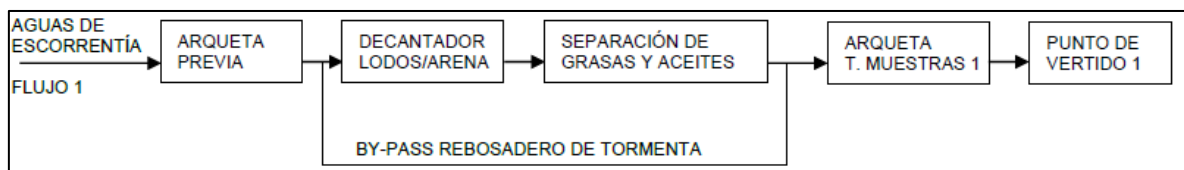


Imagen 7: Diagrama del sistema de evacuación al medio receptor.

En cuanto a las características del vertido, dada la actividad desarrollada, el flujo de las aguas de escorrentía es susceptible de arrastrar los siguientes contaminantes:

PH comprendido	:	entre	5,5 y 9,5
DQO	:	mg/l menor de	160
Sólidos en Suspensión	:	mg/l menor de	80
Hierro	:	mg/l menor de	2
Aceites y grasas	:	mg/l menor de	20
Hidrocarburos Totales	:	mg/l menor de	5

Imagen 8: Parámetros característicos del vertido y límites máximos.

En el plano nº 2 se detalla el trazado de la red de aguas residuales hasta su vertido final, así como la disposición de los equipos y elementos que conforman el sistema de depuración de las aguas residuales.

Se aporta copia de la autorización de vertido de aguas residuales a cauce en el anexo nº 2.

APARTADO 9. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS PREVISIBLES DEL PROYECTO

9.1. INVENTARIO AMBIENTAL

9.1.1. Ubicación

La instalación se ubica al oeste de la zona urbana de Beasain, en el barrio Gudugarreta, a pie del monte Murumendi.

El suelo residencial categorizado como urbano consolidado más cercano a la parcela se encuentra al este de la misma, a una distancia aproximada de 228 m, el cual cuenta con 30 viviendas en total y se denomina como Ámbito A-43 Gudugarreta.

Por otra parte, existe un área de interés agrario y/o ambiental situado a una distancia de 658 m aproximadamente que se incluye en el Plan Terrotorial Parcial de Beasain.



Imagen 9. Mapa de Udalplan: suelo residencial y de actividades económicas. (Fuente: GeoEuskadi)



Imagen 10. Áreas de interés agrario y/o ambiental. (Fuente: GeoEuskadi)

9.1.7. Hidrología

Al sur de la parcela, en la franja paralela a la carretera, existe un punto de captación para abastecimiento urbano, el cual se encuentra incluido en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental.



Imagen 11. Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental. (Fuente: GeoEuskadi)

Las características de dicho punto de captación se muestran en la siguiente tabla:

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	Volumen medio m ³ /día	Origen
20019-06	Makinetxe	ES017MSBT017.006	Anticlinorio sur	230	75.17	Subterráneo

No existe afección al punto de captación mencionado en el desarrollo de la actividad en la instalación, pues ésta se lleva a cabo sobre solera de hormigón impermeabilizada con lámina de polietileno, sin la producción de lixiviados, y las aguas pluviales que se arrastran se encuentran canalizadas por una red de tuberías que llevan al separador de hidrocarburos, instalado en el interior de la parcela, donde se da el tratamiento de saneamiento y depuración de las aguas para finalmente verter en el arroyo Saltsamendiko, afluente del río Estanda.

Por lo tanto, la existencia de dicho punto de captación no se considera relevante para incluirlo en la evaluación de los efectos ambientales de la actividad.

9.1.9. Fauna

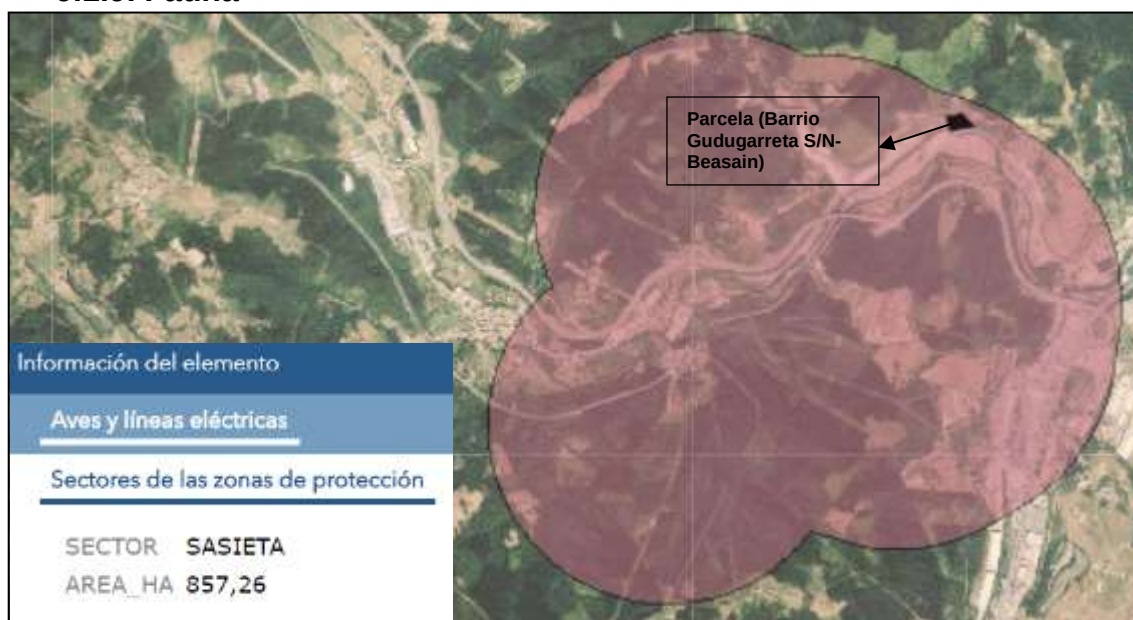


Imagen 12. Sector de las zonas de protección de aves y líneas eléctricas. (Fuente: GeoEuskadi)

Como bien se mencionó en el DAE, la zona del emplazamiento de la parcela se incluye en el sector de protección denominado Sasieta, en el que la

especie protegida es la gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*). Estas gaviotas se desplazan diariamente desde la costa hasta el vertedero de Sasieta, donde encuentran su punto de alimentación.

Este sector no está incluido en la Red Natura 2000, por lo que no forma parte de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

La razón principal de la protección de esta zona es la existencia de tendidos eléctricos, los cuales deben ajustarse a lo establecido por el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*.

Actualmente, se encuentra abierto un concurso impulsado por la Mancomunidad Sasieta para la prestación de un servicio que permita ahuyentar y controlar principalmente las gaviotas patiamarillas y otras aves en el vertedero Sasieta de Beasain y su entorno próximo.

9.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

9.2.1. Atmósfera y ambiente sonoro

La zona de estudio se encuentra aproximadamente a unos 230 m. del núcleo de población más cercano, al este de la misma, el cual cuenta con 30 viviendas en total y se denomina como Ámbito A-43 Gudugarreta.

Para la estimación de los niveles de inmisión sonora de los emisores acústicos de la actividad, tomaremos como referencia una medición real que se realizó para una actividad similar a la que se lleva a cabo en la parcela, teniendo como principal fuente de ruido la operación de una cizalla con características semejantes.

Para la medición de los focos emisores acústicos se utilizó un medidor calibrado de precisión de nivel acústico ajustado a ponderación de frecuencia “A” y evaluación del tiempo “FAST”. Los niveles sonoros “ $L_{pm\acute{a}x}$ ” y “ L_{pmin} ”, así como el nivel sonoro continuo ponderado en A equivalente en energía L_{pAd} resultante, fueron leídos y registrados directamente por el medidor de nivel sonoro. Los puntos de medición para la máquina fueron:

- Punto 1, puesto de trabajo del operador en la cabina de mando

Tabla 3: Valores de nivel sonoro para una actividad que incluye la operación de cizallado. (Fuente: Ensayo acústico de referencia)

Tabla 1: valores de nivel de sonoro para puestos de trabajo definidos en cabinas de mando.		
Núm. correlativo de punto de medición	Nivel de presión acústica continuo equivalente L_{pAd} [dB(A)], [<85 dB (A)]*)	
	Mín.	Máx.
1	68	hasta 72

*) Los niveles de presión acústica inferiores a 70 dB (A) se registran según DIN EN 292-2, Anexo A, 1.7.4f con $L_{pAd}=70$ dB (A).

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se respetan los valores establecidos en la tabla A de objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, pues el nivel de presión sonora del principal foco emisor (cizalla), de acuerdo a la medición de referencia, tiene un valor máximo de 72 dB, quedando por debajo del límite establecido el cual tiene un valor de 75 dB para período día, ya que la actividad no se desarrolla en período tarde y noche.

Tabla 4: Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existente de la tabla A del Anexo I del Decreto 213/2012.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
E	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
B	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ambitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

En el año 2016, en el que ya se desarrollaba la actividad en la parcela, el Ayuntamiento de Beasain elabora un Mapa de Ruido del Municipio para representar los niveles de inmisión a 4 metros de altura sobre el terreno debidos al tráfico viario, ferroviario y a la **actividad industrial**. La metodología utilizada para obtener los niveles de ruido originados por los focos de ruido ambiental se basa en el empleo de métodos de cálculo, que para el caso del ruido industrial, se ha utilizado el método establecido por el Decreto 213/2012; ISO 9613-2: Acústica-Atenuación del sonido cuando se propaga en el ambiente exterior, Parte 2: Método general de cálculo. Para el caso de la industria, se realizaron mediciones in situ desde el exterior de las empresas.

Los niveles de inmisión (L_{Aeq}) en cada punto de evaluación y para cada período del día diferencia en la legislación se obtuvieron por aplicación del efecto de una serie de factores en la propagación sobre el nivel de emisión fijado para cada foco, que se describen en el método aplicado y que se deben a factores como la distancia entre receptor y la fuente de emisión, absorción atmosférica, efecto del tipo de terreno y de la topografía, efecto de difracción/reflexión y condiciones meteorológicas.

De esta manera, se elabora el Mapa de ruido ambiental total, el cual representa la afección acústica sobre el municipio al considerar de manera conjunta todos los focos de ruido ambiental, es decir, el tráfico de las calles, carreteras, ferroviario e industria. En las imágenes corregidas del apartado 6 del presente Anexo al Documento Ambiental Estratégico, se puede observar que el nivel de inmisión sonora máximo en el período de día es de 65 dB, mismo valor que el límite que se establece en la tabla F del Decreto 213/2012.

Tabla 5: Valores límite de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y a actividades nuevas de la Tabla F del Anexo I del Decreto 213/2012.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1).	55	55	45
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C.	60	60	50
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

En cuanto al análisis, para el informe emitido por el Ayuntamiento de Beasain, de la población afectada se tomaron los siguientes indicadores:

- Indicador B8, es uno de los indicadores comunes propuestos por la Agencia Europea de Medioambiente. Este indicador tiene en cuenta los mapas de ruido en fachadas a 4 m. de altura, y representa la población afectada a niveles de ruido por encima de los objetivos de calidad acústica, que en este caso, se toman como referencia los establecidos por el Decreto 213/2012 para un área acústica tipo a) residencial existente, es decir los niveles acústicos de 65-65-55 Db(A) en los períodos día-tarde-noche, respectivamente.
- Indicador local de gestión del ruido (indicador IGLR). Se emplea para obtener una estadística de población afectada más ajustada a la realidad del municipio. Es similar al anterior, aunque se obtiene teniendo en cuenta la diferente exposición al ruido para cada altura y la distribución de la población en todas las plantas de los edificios y no solo a 4 m. de altura.

De esta manera, se obtuvo lo siguiente:

Tabla 6: Tabla del Mapa de Ruido del municipio de Beasain del año 2016.

TABLA DE POBLACIÓN AFECTADA POR ENCIMA DE LOS NIVELES REFERENCIA COMPARATIVA DE INDICADORES							
	FOCO DE RUIDO	Nº de habitantes			% Población		
		L _d >65	L _e >65	L _n >55	L _d >65	L _e >65	L _n >55
Población afectada a 4 m: B8	TRÁFICO CALLES	166	119	1.181	1%	1%	8%
	TRÁFICO CARRETERAS	462	445	1.333	3%	3%	9%
	TRÁFICO FERROVIARIO	18	33	260	0%	0%	2%
	INDUSTRIA	-	-	-	0%	0%	0%
	TOTAL	1.035	893	2.668	7%	6%	19%
Población afectada en altura: ILGR	TRÁFICO CALLES	31	13	468	0%	0%	3%
	TRÁFICO CARRETERAS	734	676	1.879	5%	5%	13%
	TRÁFICO FERROVIARIO	-	6	205	0%	0%	1%
	INDUSTRIA	-	-	-	0%	0%	0%
	TOTAL	1.077	981	2.677	8%	7%	19%

Según la tabla superior, no se observa afección importante a los habitantes generada por la industria, siendo las carreteras el foco de ruido que produce mayores niveles de ruido y mayor población afectada.

Tras haber realizado el estudio de la contaminación acústica que se pudiera producir a causa del desarrollo de la actividad de la instalación, se considera que el impacto generado es **compatible**.

9.2.3. Aguas superficiales y subterráneas

Tal y como se ha expuesto en el apartado 9.1.7 de este presente documento, consideramos que no existe afección al punto de captación de aguas para abastecimiento urbano existente en la zona sur exterior a la parcela por las características expuestas en dicho apartado. Además, según lo descrito en el apartado 9.1.7 del DAE inicial, la permeabilidad en la zona de emplazamiento es baja y no hay existencia apreciable de vulnerabilidad de acuíferos, por lo que la posibilidad de contaminar las aguas subterráneas que discurren por la zona es bastante baja.

Sí existe la posibilidad de contaminar las aguas superficiales, ya que las aguas pluviales de escorrentía vierten al cauce que discurre próximo a la zona. Por este motivo este impacto se considera **severo**, no obstante se dispone de las medidas correctoras necesarias para evitarlo.

Vulnerabilidad del proyecto

Tras haber identificado y descrito los distintos impactos que la actividad puede producir en las distintas áreas del medio receptor en su fase de explotación, tanto en el DAE inicial como en la presente documentación complementaria, se procede a resumir la valoración final y actualizada de los impactos identificados.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS			MEDIO RECEPTOR																	
			1. ATMÓSFERA			2. AMBIENTE SONORO		3. AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS		4. SUELOS		5. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA		6. VEGETACIÓN		7. FAUNA		8. MEDIO PERCEPTUAL		9. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS
EXPLOTACIÓN	101	GENERACIÓN DE RP			S	S														C
	102	GENERACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES			S	S						C								C
	103	PRESENCIA DE LA ACTIVIDAD		C													C			+
	104	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	C	C								C	C							C

APARTADO 10. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

A la vista del estudio complementario realizado en este anexo, concluimos que todos los posibles efectos detectados cuentan con las medidas preventivas o correctoras que aseguran que los efectos ambientales adversos derivados de la actividad no serán significativos. Indicamos en este apartado las medidas adoptadas ya expuestas en el DAE inicial.

Medidas en relación con las aguas superficiales y subterráneas

- Se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que se ponen en contacto con la actividad en la intemperie, que llevan al separador de hidrocarburos instalado en el interior de la parcela, donde se da el tratamiento y depuración de las aguas para su vertido a cauce. El separador está equipado con by-pass, decantador, filtro coalescente y obturación automática.

Justo antes de su punto de vertido final se encuentra una arqueta que actúa como punto de control, la cual facilitará la inspección y toma de muestras periódica.

El mantenimiento del separador de hidrocarburos será periódico, procediéndose a la retirada de lodos acumulados al menos una vez al año por parte de un gestor autorizado.

Medidas en relación con el suelo

- La actividad se desarrolla sobre solera de hormigón en buen estado de conservación.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados se realiza bajo cubierta y sobre solera de hormigón impermeabilizada. En cuanto a la solera donde se realiza la actividad a la intemperie también es de hormigón y se encuentra impermeabilizada.
- Los residuos almacenados en la intemperie no son susceptibles de generar vertidos contaminantes, aún así se dispone de material absorbente en el caso de producirse derrames accidentales localizados.

Medidas en relación con la generación y gestión de residuos

- Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-

reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Se dispone de solera impermeable en la totalidad de la superficie donde se desarrolla la actividad. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, pueden dar lugar a vertidos o generar lixiviados, se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames.
- El promotor mantendrá un registro cronológico actualizado de todos los residuos que se generen, para poder proceder a una correcta gestión según la normativa de aplicación. Como mínimo cada residuo deberá venir identificado con los siguientes indicativos: Proceso de generación, Residuo, Identificación, Código del residuo, LER, Cantidad anual generada estimada, Se genera como consecuencia de, Gestión del residuo.
- Se ha solicitado la inscripción en el Registro de productores de residuos peligrosos y se ha efectuado la comunicación de productor de residuos no peligrosos.
- Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un Contrato de Tratamiento emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de este documento.

En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión de esta propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en el presente documento. Desguaces Jesús

María Etxeberria, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

- Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

Medidas en relación con el ruido

- El ruido relevante generado por la actividad es el asociado a las operaciones de carga y descarga de material y a las operaciones de cizallado.

En cuanto a las operaciones de carga y descarga, estas se realizan de manera puntual en el centro de trabajo, cuando se produce la entrada y expedición de los residuos.

Las medidas a adoptar para una menor incidencia acústica consistirán en la adopción de buenas prácticas a la hora de mover el material para minimizar el impacto sobre las superficies, como es el controlar la altura de elevación y el reducir las cantidades movidas cada vez.

También consideramos que, dado el emplazamiento de la actividad, los colindantes de la parcela, y el horario de trabajo, exclusivamente diurno, no se producirán molestias significativas en este sentido.

Medidas en relación con las emisiones atmosféricas

- Las emisiones de partículas producidas en la explotación de la actividad son de tipo difuso, si bien no existe manipulación de material pulverulento, éstas se producen principalmente por las operaciones de corte de la cizalla y por la operación de

almacenamiento. Estas emisiones se minimizan aplicando medidas en las operaciones de carga y descarga de material, en el control del almacenamiento y en el periodo de limpieza del suelo donde se desarrollan estas operaciones.

- En cuanto a las medidas a adoptar durante las operaciones de carga y descarga se controla la altura de elevación y la cantidad de material cargado por la cizalla.
- Se realiza una planificación para el almacenamiento de los residuos, de manera que se fija un espacio inicialmente para evitar el desplazamiento continuo de los mismos. Además, parte de los residuos se disponen en contenedores y se controla la altura de almacenamiento para evitar caídas y posibles disgregaciones.
- Se limpiará frecuentemente el suelo de las zonas de trabajo para evitar la acumulación de partículas.

APARTADO 11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se redacta el Programa de Seguimiento cumpliendo con las directrices del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas, y en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El objeto de un programa de este tipo, es el de mantener un correcto seguimiento, vigilancia y control de los impactos ambientales, así como su corrección. En concreto se pueden señalar los siguientes:

- Verificar la correcta ejecución de las actuaciones previstas, tanto en fase de obras como en explotación, de forma que se cumplan las medidas correctoras previstas y sus implicaciones ambientales.
- Comprobar que los impactos generados con los previstos, tanto en magnitud como en factores del medio afectados.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la marcha de las actuaciones contempladas y ante la aparición de nuevos impactos diferentes a los previstos y asumidos.

El programa debe ser un instrumento de control que verifique la magnitud de los impactos negativos previstos y las posibles incidencias no previstas que puedan surgir durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo se detectarán las desviaciones en los efectos supuestos y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas. En caso necesario, se propondrán y articularan nuevas medidas o se modificarán las ya contempladas. De esta forma se cumplirán los objetivos señalados y consecuentemente se minimizarán las alteraciones al medio.

A continuación se presentan unos indicadores mínimos que han de evaluarse en la Vigilancia Ambiental:

FACTOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	TIPO	UNIDAD	FUENTE	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Suelo	Solera estanca	Cuantitativo	Estado de la solera de acopio	Proyecto	Al inicio de la actividad y periódicamente	Comprobar el estado de conservación de la solera donde se desarrolla la actividad, prestando atención a posibles fisuras, grietas o desgaste del hormigón
Residuos	Producción de residuos	Cuantitativo	Presencia/Ausencia	Proyecto	Periódico	Gestión de los residuos que se generan en el proceso del desarrollo de la actividad conforme a la legislación específica de residuos Esto implica la necesidad de tener un registro cronológico de los movimientos de residuos
Aguas superficiales y subterráneas	Adecuada evacuación y tratamiento de aguas residuales y control de la calidad del vertido (Arqueta de toma de muestras)	Cuantitativa	Presencia/Ausencia	Proyecto	Semestral	Controlar que la evacuación de las aguas de escorrentía se de correctamente, pasando por una depuradora que garantice que se cumplen los parámetros exigidos en la Autorización de Vertido a cauce
Ruido	Nivel de ruido	Cuantitativo	dB(A) medidos	Proyecto	Puntual según marque la Administración	Control de las emisiones sonoras de manera que se cumpla con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Atmósfera	Emisiones difusas	Cuantitativo	Presencia/Ausencia	Proyecto	Peródico	Control, cuando proceda, de los niveles de calidad del aire para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Como mínimo, los valores límite de emisión se ajustarán a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para asegurar la calidad del aire y protección de la atmósfera.
------------------	-------------------	--------------	--------------------	----------	----------	--

CARTOGRAFÍA

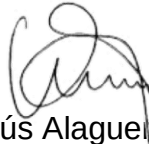
Adjunto a este anexo se aportan los planos que se incluyeron en el DAE georreferenciados.

Además, se procede a presentar junto a esta documentación los planos en formato shape.

3.- CONCLUSIÓN

Con el presente Anexo a la documentación técnica presentada, en respuesta al requerimiento emitido por la Dirección de Administración Ambiental, consideramos se da cumplimiento al objeto del mismo, lo que lo sometemos a la consideración de los órganos competentes.

En Barakaldo, a 20 de enero de 2021.



Fdo: Jesús Alaguejo Monje.

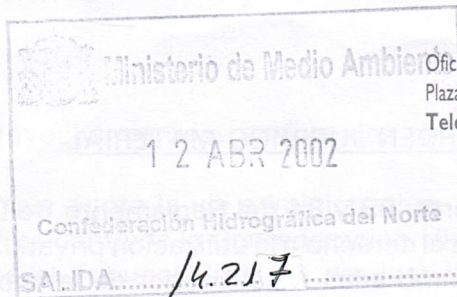
Ingeniero Industrial.

II.- ANEXOS

***ANEXO 1. PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL
AGUA DEL POZO***



Ministerio de Medio Ambiente



Oficinas Centrales
Plaza de España, 2-33071-Oviedo
Teléfono 98-5236300

Confederación Hidrográfica del Norte
Comisaría de Aguas

FECHA

DESTINATARIO

SU / REF

Jesús M^a Echeverría Bengoechea
C/Uhaitz-Casa Etxe Onena, 1-2ºB
20210 Lazkao
Guipúzcoa

NUESTRA / REF

E-A/20/00856

NL/ma

ASUNTO

USOS PRIVATIVOS POR DISPOSICION LEGAL

APROVECHAMIENTO DE 50 L/DÍA DE AGUA DEL MANANTIAL PARQUE DE MAQUINECHE, EN EL PARAJE SALBATORE, T.M. DE BEASAIN (GUIPÚZCOA), CON DESTINO A USOS DOMÉSTICOS (EXCEPTO BEBIDA)

C.- U.T.M.: X = 563.750; Y = 4.767.125; HOJA 1/50.000 N° 23-6 (88)

PETICIONARIO: D. JESÚS M^a ECHEVERRÍA BENGOCHEA

11 ABR. 2002

Con fecha
del Norte la siguiente resolución:

se ha dictado por la Confederación Hidrográfica

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- D. Jesús M^a Echeverría Bengoechea presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando el aprovechamiento de las aguas de un manantial situado en una finca de su propiedad.

2º.- Se han realizado los trámites y actuaciones correspondientes y se ha emitido informe técnico en sentido favorable a la solicitud.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) - DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B) - DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

1º.- Los arts. 83 y 84 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986 reconocen el derecho a la utilización privativa de las aguas superficiales o subterráneas que nacen o son alumbradas en el interior de la finca del solicitante.

2º.- El citado art. 84 y los arts. 85 y 87 del mismo texto reglamentario establecen los límites y condiciones para el ejercicio al derecho reconocido, así como los requisitos de tramitación del expediente e inscripción del aprovechamiento.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA ha resuelto:

PRIMERO: Reconocer a D. Jesús M^a Echeverría Bengoechea, con D.N.I./C.I.F. n° 15123380Y, el derecho a la utilización privativa del siguiente aprovechamiento:

NOMBRE DEL MANANTIAL: Manantial Parque de Maquineche

LUGAR O SITUACIÓN: Barrio Salvatore

TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Beasain (Guipúzcoa)

CAUDAL MEDIO (l/sg.): 0,0006

CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO (l/sg.): 0,03

VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m³): 18,25

DESTINO: Usos domésticos (excepto bebida)

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca el aprovechamiento referido.

Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- No se podrá derivar más caudal que el fijado, ni alterarse el destino establecido; si se desea incrementar el caudal o modificar su destino, deberá solicitarse nueva autorización a esta Confederación Hidrográfica.

2ª.- El agua sólo podrá ser utilizada dentro de la finca en que nace o se alumbré, de la cual habrá de ser propietario el titular del derecho reconocido.

3ª.- Se deberá comunicar a esta Confederación Hidrográfica cualquier cambio que se produzca en la titularidad de la finca o bien que afecte al aprovechamiento o las características de éste. Esta comunicación se presentará y tramitará como si se tratara de una comunicación de nuevo aprovechamiento y en ella se deberá hacer constar los datos precisos para identificar en el Registro de Aguas la utilización que se modifica.

4ª.- La administración se reserva el derecho a imponer al usuario, cuando lo estime conveniente, la obligación de construir un módulo que limite el caudal derivado al fijado en la inscripción o de instalar instrumentos adecuados para el control del nivel del agua.

5ª.- El titular será responsable de las afecciones que se pudieran producir a la calidad de las aguas subterráneas a través de la captación.

6ª.- Se deberán respetar los aprovechamientos reconocidos anteriormente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL COMISARIO DE AGUAS ,



Luis Galguera Alvarez

***ANEXO 2. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO***



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/20/01318

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Agencia Vasca del Agua
Orio Kalea, 1-3
01010 Vitoria (Araba/Álava)

EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Resolución de autorización de vertido

TITULAR : Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L.
DENOMINACIÓN : aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación de empresa de gestión de residuos
LOCALIDAD : Polígono Gudugarreta
TÉR. MUNICIPAL : Beasain
PROVINCIA : Gipuzkoa
RÍO/CUENCA : Saltsamendi/ESTANDA

NL/ap

Se adjunta resolución dictada por esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico sobre el expediente de referencia, para su conocimiento y notificación a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Oviedo,
EL PRESIDENTE
P. D. EL COMISARIO DE AGUAS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Jesús M^a Garitaonandia Santiago
(Firmado digitalmente)

<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 - OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

CSV : GEN-c886-4398-cc1c-f7c5-0faa-8213-a6d4-1cee

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS M^a GARITAONANDIA SANTIAGO | FECHA : 29/05/2020 06:39 | Sin acción específica





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico - O00004493
Fecha y hora de registro en	03/06/2020 13:02:38 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/06/2020 12:46:02 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00004493s2000007551
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Remitiendo resolución de autorización de vertido de aguas residuales al cauce de la regata Saltsamendi, en el término municipal de Beasain (Gipuzkoa), solicitado por Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L., Expte: V/20/01318
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Comisaria de Aguas (C.H Cantábrico) - EA0022617 / Confederacion Hidrografica del Cantabrico, O.A.
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Agencia Vasca del Agua - A16005991 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	V-20-01318 Traslado resolución a URA.pdf
Tamaño (Bytes):	149.022
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-3b20-0b27-1a2c-4b47-a4d5-2dce-efd5-d12c
Hash:	e1e2f5a3a6bab1012a69b89d733ca7e546565c51a43d6d33b75f8df5428707dea7b0447d763218e5ba0ecde6f99ed7a1a26972579f69f306bc7e3d1f8f88c8ce
Observaciones:	

Nombre:	V-20-01318 resolución AE.pdf
Tamaño (Bytes):	390.279
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-9c93-3940-24e8-4326-8064-51ff-8b8c-f164
Hash:	3e7fc4d8c4ecc46aecdd2e3c21188c3eb938b8e10c99d12c6990bc49a93a3a35668f5153cd3461a66064dd02ff5aa3d3fe7bb1ef7ac024b6c108b3a472c4de22e
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-fd48-147c-b148-49fd-af11-1c93-79e8-af67	03/06/2020 13:02:38 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00004493s2000007551	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

V/20/01318
NL/ap

RESOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRICO

EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Resolución de autorización de vertido

TITULAR	:	Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L.
DENOMINACIÓN	:	aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación de empresa de gestión de residuos
LOCALIDAD	:	Polígono Gudugarreta
TÉRMINO MUNICIPAL	:	Beasain
PROVINCIA	:	Gipuzkoa
RÍO/CUENCA	:	Saltsamendi/ESTANDA

En relación con el expediente de referencia, esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a propuesta de la Agencia Vasca del Agua, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

I.- DATOS BÁSICOS.

A).- TITULAR.

NOMBRE	:	Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L.
C.I.F	:	B 20575635
DIRECCIÓN	:	Polígono Gudugarreta 10, Pabellón 7
TÉRMINO MUNICIPAL	:	Beasain
CÓDIGO POSTAL	:	20200
PROVINCIA	:	Gipuzkoa

B).- VERTIDO.

DENOMINACIÓN	:	aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación de empresa de gestión de residuos
ACTIVIDAD	:	Separación y clasificación de materiales
GRUPO DE ACTIVIDAD	:	Gestión de Residuos
CLASE-GRUPO-CNAE	:	1 - 7 TER - 3831
LUGAR	:	Polígono Gudugarreta
TÉRMINO MUNICIPAL	:	Beasain
PROVINCIA	:	Gipuzkoa

GVResolución2
Página 1 de 8

CSV : GEN-818a-4dbe-ff43-4e67-2cb4-034d-6473-bcd9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS Mª GARITAONANDIA SANTIAGO | FECHA : 29/05/2020 06:39 | Sin acción específica



II. - ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 18 de junio de 2019, Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L. presentó en la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido de aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación en sus instalaciones. Con fecha 20 de noviembre de 2019, presentó documentación adicional, declarando que no se generan en sus instalaciones vertidos de aguas de uso higiénico.

El Área de Vertidos de la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua emitió con fecha 21 de noviembre de 2019, informe previo favorable a efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido a la que se refiere el art. 247.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 228 de fecha 28 de noviembre de 2019, sin que se presentaran reclamaciones.

El Área de Vertidos de la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco emite informe el 3 de febrero de 2020, proponiendo la autorización del vertido bajo determinadas condiciones.

Con fecha 17 de abril de 2020, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico aprueba la Propuesta de Resolución formulada por la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En fecha de salida 24 de abril de 2020 conforme a lo especificado en el artículo 249.1 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó al solicitante la Propuesta de Resolución sin que se presentaran alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Con fecha 18 de mayo de 2020 la Agencia Vasca del Agua traslada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico documentación junto con Propuesta de Resolución

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

Por Convenio de 23 de diciembre de 2015 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente encomienda al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco la tramitación de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía de cauces en las cuencas no comprendidas íntegramente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con la facultad que se recoge en el artículo 17 d) de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), y en artículo 53 y concordantes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus posteriores modificaciones.

En virtud de lo dispuesto en el citado Convenio, y de acuerdo con el artículo 7.e) de la Ley del Parlamento Vasco 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, le corresponde a la Agencia Vasca del Agua el ejercicio de las funciones encomendadas.

Según el artículo 7e) de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas, en relación con el artículo 7.2 c) del Decreto 25/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Vasca del Agua, corresponde a la Dirección General realizar la propuesta de





resolución de los expedientes administrativos relativos a la administración del dominio público hidráulico, correspondientes a las cuencas intercomunitarias.

La competencia para conocer y resolver la presente Propuesta, corresponde al Presidente del Organismo de Cuenca, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas, en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) de modificación del anterior, y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La autorización objeto de este expediente comprende una actividad, vertido de aguas residuales, que afecta al Dominio Público Hidráulico de la regata Saltsamendi, afluente del río Estanda, Unidad Hidrológica del Oria, cuya tutela incumbe a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regulada en el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), y en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (PHC), habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO HA RESUELTO:

AUTORIZAR el vertido de aguas residuales al cauce de la regata Saltsamendi, en el término municipal de Beasain (Gipuzkoa), solicitado por Desguaces Jesús María Etxeberria, S.L., bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.- CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

ACTIVIDAD	: Valoración de materiales ya clasificados
GRUPO DE ACTIVIDAD	: Gestión de Residuos
CLASE-GRUPO-CNAE	: 1-7 Ter-3832
TIPOS DE AGUAS RESIDUALES	: Pluviales con arrastres.
FORMA DE EVACUACIÓN	: Directa
MEDIO RECEPTOR	: Regata Saltsamendi / Afluente Estanda
CUENCA	: Oria
MASA	: Estanda (ES020MAR002520)
UNIDAD HIDROLÓGICA	: Oria
CATEGORÍA DEL MEDIO RECEPTOR	: III
COORDENADAS UTM (ETRS89)	: X: 563.267 Y: 4.767.023
HUSO	: 30



1.2.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

NO2000663: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación

Caudal punta horario: - 54 m³
Volumen anual: - 2.382 m³ (para una pluviometría media de 1.200 mm)

1.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

NO2000663: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación

PH comprendido	:	entre	5,5 y 9,5
DQO	:	mg/l menor de	160
Sólidos en Suspensión	:	mg/l menor de	80
Hierro	:	mg/l menor de	2
Aceites y grasas	:	mg/l menor de	20
Hidrocarburos Totales	:	mg/l menor de	5

* Las concentraciones de metales se refieren al contenido "total" de estos elementos.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, la persona o entidad titular estará obligada a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexos IV y V del R.D. 817/2015, de 11 de septiembre).

1.4.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.4.1.- DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales- que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido- se ajustarán a la documentación presentada por el peticionario a lo largo de la tramitación del expediente y constarán básicamente de los siguientes elementos:

NO2000663: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación

- Sistema de tratamiento para las aguas con arrastres compuesto de: arqueta previa, decantador de lodos y arenas y separador de grasas y aceites por flotación y coalescencia, para un caudal nominal de tratamiento de 15 l/s.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, la persona o entidad titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

1.4.2.- PUNTO DE CONTROL Y EVACUACIÓN DEL VERTIDO





Para el vertido final se dispondrá un punto de control, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Agencia Vasca del Agua. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas.

En dicho punto de control se incluirá el dispositivo de aforo de los vertidos que resulte de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Este sistema podrá ser sustituido para el caso de las aguas pluviales por estimaciones indirectas en función de la pluviometría.

1.5.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

La entidad acreditará ante la Agencia Vasca del Agua las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

NO2000663: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación

Denominación del vertido: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación

Controles/año: Dos (2), en momentos de lluvia

La primera analítica deberá remitirse a la Agencia Vasca del Agua en el plazo máximo de UN (1) MES a partir de la fecha de la presente resolución.

Cada control -que será realizado y certificado por una empresa acreditada al efecto o, en su caso, por una "Entidad colaboradora" -(art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo de pico de producción de contaminantes.

El análisis de los parámetros de los autocontroles se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "STANDARD METHODS For the Examination of Water and Wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology", Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los informes analíticos se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras.

La Agencia Vasca del Agua, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

1.6.- RESIDUOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

GVResolución2
Página 5 de 8

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO O.A.

CSV : GEN-818a-4dbe-ff43-4e67-2cb4-034d-6473-bcd9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS Mª GARITAONANDIA SANTIAGO | FECHA : 29/05/2020 06:39 | Sin acción específica



Los lodos y aceites y grasas acumulados en el separador de hidrocarburos deberán ser retirados por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de depuración, salvo que se justifique que por sus dimensiones el periodo pueda ser superior.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración será igualmente gestionado, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS ACCIDENTALES

La persona o entidad titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad pertinentes en prevención de vertidos accidentales.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de la Resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser modificada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.) : Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado ($m^3/año$)

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, de 8 de enero de 2016.

NO2000663: Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación





V : Volumen	$V = 2.382 \text{ m}^3/\text{año}$
P _b : Agua residual: Industrial	$P_b = 0,04207 \text{ €/m}^3$
C ₂ : Clase 1	$C_2 = 1,0$
C ₃ : Tratamiento adecuado	$C_3 = 0,5$
C ₄ : Zona de categoría: III	$C_4 = 1,0$

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,0 = 0,5$$

$$P_u = 0,04207 \times 0,5 = 0,021035 \text{ euros/ m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = 2.382 \times 0,021035 = \mathbf{50,11 \text{ euros/año}}$$

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2a) y 294.3 de del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la liquidación del CCV del ejercicio anual de que se trate se determinará en la correspondiente resolución, proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artº. 113.7.T.R.L.A).

2.3.- RESPONSABILIDADES Y CAUSAS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Esta autorización no eximirá a la persona o entidad titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Así mismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Así mismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- CAMBIO DE TITULARIDAD

Cese de los vertidos al dominio público hidráulico

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a fin de tramitar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.



Transferencia de la autorización de vertido

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, la Administración dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

Vigencia del canon de control de vertidos

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que el Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Oviedo,
EL PRESIDENTE
P. D. EL COMISARIO DE AGUAS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Jesús M^a Garitaonandia Santiago
(Firmado digitalmente)

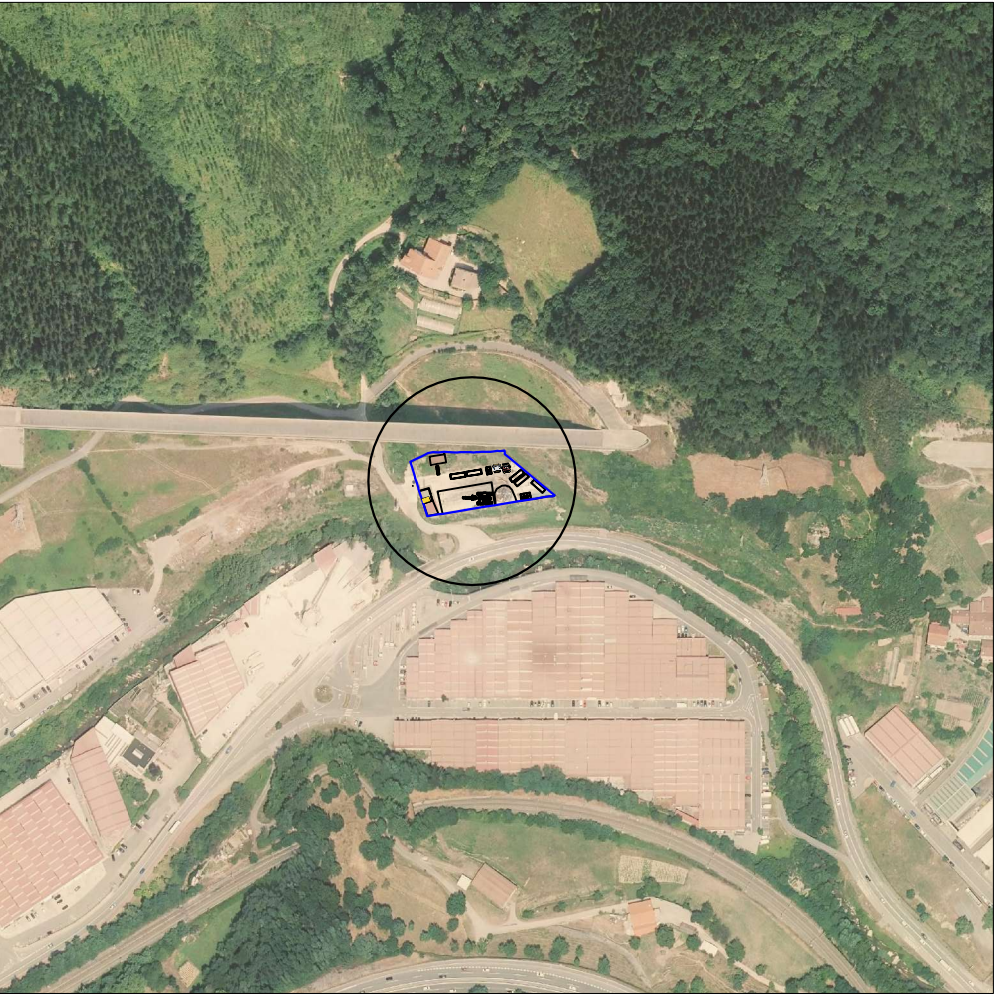
GVResolución2
Página 8 de 8



III.- PLANOS



SITUACIÓN EN BEASAIN

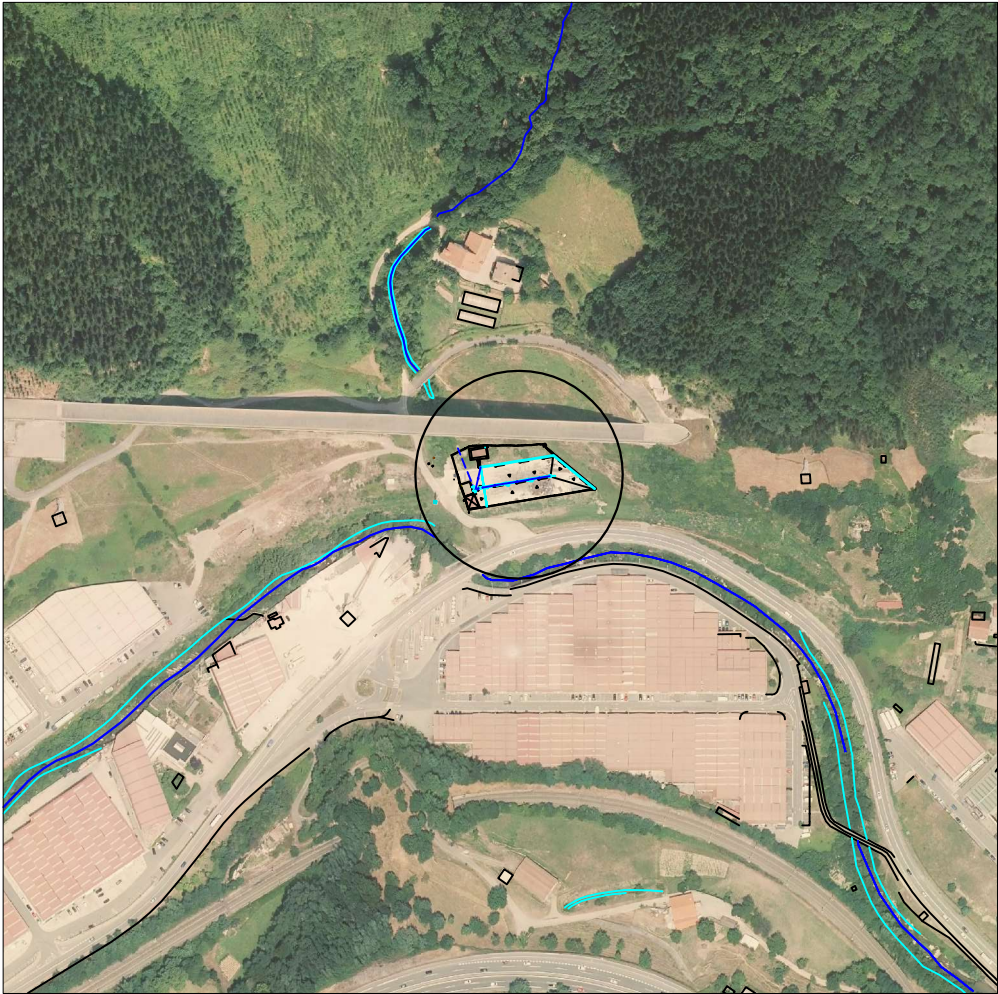


LEYENDA	
DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE VALLADA	
	CONTENEDOR DE RESIDUOS FÉRREOS
	CONTENEDOR DE RESIDUOS NO FÉRREOS
	RECIPiente PARA RP'S GENERADOS
	ARQUETA EXISTENTE (CONEXIÓN DE PLUVIALES A CAUCE)
	POZO DE AGUA
	EXTINTOR PORTÁTIL POLVO ABC 6 KG.
	ARQUETA DE ELECTRICIDAD
	POSTE DE ELECTRICIDAD
	FAROLA
	CUADRO GENERAL DE BAJA TENSIÓN
	LUMINARIA
	INTERRUPTOR
	TOMA DE FUERZA

ANEXO DE DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS			
SITUACIÓN: Bº. GUDUGARRETA, S/N BEASAIN (GIPUZKOA)		PETICIONARIO: DESGUACES J.M. ETXEBERRIA, S.L.	
EL INGENIERO INDUSTRIAL: JESUS ALAGUERO MONJE Colegiado Nº 5.608 C.O.I.B.		 Alvale Consulting Ingenieros S.L. C/ Junquera, 12 Edificio Grandfor - Of.10 48.903 - Barakaldo Tlf.: 944.97.10.50	
FECHA: ENERO-2021	ESCALA: 1/400	PLANO DE IMPLANTACIÓN	PLANO Nº: 01



SITUACIÓN EN BEASAIN



LEYENDA DE SANEAMIENTO	
	ARQUETA CON TAPA
	ARQUETA SUMIDERO
	ARQUETA DE CONEXIÓN A CAUCE
	RÍGOLA O CUNETAS
	CANAleta -SUMIDERO
	ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS
	SEPARADOR DE HIDROCARBUROS 15 L/S
	TUBERÍA ENTERRADA
	RIO /ARROYO SUBTERRÁNEO
	AGUA NATURAL
	SENTIDO DE LA PENDIENTE DEL TERRENO

ANEXO DE DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO
PELIGROSOS

SITUACIÓN: Bº. GUDUGARRETA, S/N BEASAIN (GIPUZKOA)		PETICIONARIO: DESGUACES J.M. ETXEBERRIA, S.L.	
EL INGENIERO INDUSTRIAL: JESUS ALAGUERO MONJE Colegiado Nº 5.608 C.O.I.B.		 Alvare Consulting Ingenieros S.L. C/ Junquera, 12 Edificio Grandfor - Of.10 48.903 - Barakaldo Tlf: 944.97.10.50	
FECHA: ENERO-2021	ESCALA: 1/400	RED DE SANEAMIENTO	
			PLANO Nº: 02



SITUACIÓN EN BEASAIN



LEYENDA

	DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE PARCELA
	DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE VALLADA
	SOLERA HORMIGONADA E IMPERMEABILIZADA

PARCELA	SUPERFICIE (m²)
Almacén herramientas	55,00
Edificio sin uso	56,57
Tejavana	62,67
Superficie a la intemperie hormigonada (con actividad)	1.867,00
Superficie sin hormigonar (talud zona norte)	673,43
Resto de superficie sin hormigonar	1.983,33
TOTAL	4.698,00

ANEXO DE DOCUMENTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES DE
GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

SITUACIÓN: Bº. GUDUGARRETA, S/N BEASAIN (GIPUZKOA)		PETICIONARIO: DESGUACES J.M. ETXEBERRIA, S.L.	
EL INGENIERO INDUSTRIAL: JESUS ALAGUERO MONJE Colegiado Nº 5.608 C.O.I.B.		 Alvale Consulting Ingenieros S.L. C/ Junquera, 12 Edificio Grandfor - Of.10 48.903 - Barakaldo Tlf.: 944.97.10.50	
FECHA: ENERO-2021	ESCALA: 1/400	PLANO DE DELIMITACIÓN DE SUPERFICIES	PLANO Nº: 03